



## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 152.

Miércoles 21 de Septiembre.

AÑO DE 1904.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, rancos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Septiembre de 1904.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

##### Secretaría.

##### Negociado 1.º

##### Convocatoria.

En uso de las facultades que me están conferidas por el art. 62 de la ley provincial vigente de 29 de Agosto de 1882, lo dispuesto en el 45 de la misma y lo preceptuado en el Real decreto de 12 de Abril de 1901 en su art. 1.º; he acordado convocar á la Excm. Diputación provincial á sesión ordinaria para el Sábado 1.º de Octubre próximo á las diez y ocho, á fin de que se celebren las respectivas al segundo periodo semestral.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento y debida observancia de lo mandado.

Cáceres 21 de Septiembre de 1904.  
—El Gobernador interino, JUAN CUERVO.

##### SANIDAD

El Alcalde de Alia participa á

este Gobierno que dos de las ganaderías lanares de la propiedad de la Excm. Sra. Marquesa viuda del Riscal que pastan en la dehesa denominada Tercia Parte, sita en la Colonia de Almanza en aquel término se hallan infectadas de viruela.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Cáceres 21 de Septiembre de 1904.  
—El Gobernador interino — JUAN CUERVO.

#### CAPITANÍA GENERAL

DE  
Castilla la Nueva.

##### Estado Mayor.

RELACION de los pueblos de la provincia de Cáceres, donde residen soldados de los llamados á filas, para la movilización de los Regimientos de Saboya, Asturias, Covadonga y Vad-Ras.

PUEBLOS EN QUE RESIDEN	Número de reservistas.
Villar del Pedroso	8
Saucedilla	6
Villanueva de la Vera	7
Belvís de Monroy	4
Guijo de Santa Bárbara	3
Talaveruela	4
Garganta la Olla	5
Jerte	2
La Higuera	1
Garganta de Béjar	7
Hervás	20
Pesga	2
Ahigal	9
Talavera la Vieja	2
Caminomorisco	3
Plasencia	2
Castañar de Ibor	4
Jarilla	2
Navalmoral	11
Casas del Monte	5
Tornavacas	4
Gargantilla	3

Granja de Granadilla	2
Casatejada	3
Santibañez el Alto	1
Casares	4
Almaráz	2
Pasarón	6
Berrocalejo	4
Nuñomoral	2
Valverde de la Vera	3
Granadilla	3
Cabezo	3
Pinofranqueado	5
Navalvillar de Ibor	2
El Gordo	4
Mesas de Ibor	3
Zarza de Granadilla	7
Fresnedoso	5
Aldeanueva de la Vera	11
Guijo de Granadilla	5
Palomero	4
Aldeanueva del Camino	8
Losar de la Vera	4
Serrejón	8
Jarandilla	4
Valdelacasa	6
Casas de Millán	2
Santa Cruz de Paniagua	2
Romangordo	4
Peraleda de San Remán	3
Navalvillar	1
Casar de Palomero	6
Azabal	1
Majadas	3
Peraleda de la Mata	5
Robledillo de la Vera	3
Baños	8
Jaraíz	10
Cuacos	4
Bohonal de Ibor	2
Madrigal de la Vera	5
Carrascalejo	3
Santibañez el Bajo	1
Campillo de Deleitosa	2
Abadía	1
Rivera Oveja	1
Cabezuela	1
Marchagáz	1
Valdehúncar	1
San Martín de Trevejo	1
Garvín	1
Aceituna	1
Arroyomolinos de Montánchez	2
Garrovillas	2
Valencia de Alcántara	2

Madrid 19 de Septiembre de 1904.  
—El General Jefe de E. M., Máximo Ramos.

Disposiciones dictadas por el Excelentísimo Sr. Capitán general de esta Región, para que en el día 3 de Octubre

se movilicen los regimientos de Infantería de Saboya, Asturias, Covadonga y Vad-Ras.

1.º Los Jefes de los cuerpos á quienes se refieren estas instrucciones, llamarán á filas directamente á cuantos individuos de licencia ilimitada y primera reserva, pertenecientes á aquellos regimientos, sean necesarios para elevar sus efectivos á 1.200 hombres por cuerpo, ó sean 600 por batallón, según preceptua la real orden de 9 de Agosto último.

2.º Para cubrir tales efectivos se adoptará el orden de prelación siguiente: primero, individuos con licencia ilimitada, segundo, en primer año de reserva; tercero, en segundo, año, y cuarto, los precisos del tercer año, elegidos por el orden inverso al que determina la Ley de Reclutamiento vigente para los licenciamientos.

3.º Los soldados que se concentren lo harán directamente á los regimientos que los llamen, efectuando su viaje por ferrocarril y por cuenta del Estado, según ordena la citada real orden de primero del actual. A este efecto, los comisarios de transportes, ó los alcaldes de los pueblos en que residan, les facilitarán las convenientes listas de embarque, teniendo en cuenta que los soldados de los regimientos de Saboya y Vad Ras, han de venir á Alcalá de Henares, y los de Asturias y Covadonga á Madrid. Se recuerda á los Alcaldes, que deben facilitar á cada individuo tantas listas como líneas férreas de Compañías diferentes tengan que recorrerse, expresando en cada una el trayecto para que sirven, y que los individuos de un mismo pueblo y destino deben ser incluidos en una sola lista de embarque que se extenderá á nombre de uno de ellos acompañados de los que marchen con él en aquel grupo, yendo juntos en los mismos trenes.

4.º Los cuerpos llamarán á concentración para el día tres del próximo mes de Octubre, y durante los días cuatro, cinco y seis, armarán y equiparán á sus contingentes, de suerte que puedan en el día ocho, á cualquiera de las horas del mismo en que se les ordene, emprender la marcha para ulterior destino.

5.º Se recuerda á los soldados que se llaman, que de no presen-

tarse en su regimiento dentro del tercer día después del tres de Octubre fijado en esta convocatoria, incurrida en las graves penas señaladas en el Código de Justicia Militar para los desertores.

6.ª Durante el período de las maniobras, que durarán escasamente un mes, los individuos de tropa que tomen parte en ellas disfrutará, además de sus haberes reglamentarios, del plus de campaña, y al salir de sus pueblos, los alcaldes de los mismos les abonarán tantos socorros, de cincuenta céntimos cada uno, como días sean estrictamente necesarios para incorporarse á banderas.

7.ª Para el cumplimiento, por parte de los alcaldes, de la disposición anterior, se les advierte que deberán computar por días enteros aquellas fracciones de los mismos que resulten superiores á seis horas, y para el reintegro de los socorros facilitados, pasarán los Ayuntamientos el oportuno cargo al cuerpo á que pertenezca el reservista, cuerpos que los abonarán en la forma más directa y rápida que sea posible á cuenta de los haberes de los interesados.

8.ª Los soldados llamados á filas traerán consigo las prendas de uniforme con que fueron licenciados; pero en el caso de faltarias algunas y aun todas, no obstante su deber de conservarlas, se presentarán con las que les resta y aun vestidos de paisano, pues todo es más excusable que su falta de incorporación.

9.ª Los comandantes de los puestos de la Guardia Civil de los pueblos donde residan individuos llamados á concentración, y dentro de lo posible en los lugares comprendidos en su demarcaciones, celarán cuidadosamente el exacto cumplimiento, por parte de todos, de estas disposiciones, vigilando la marcha de los reservistas, después de cerciorarse, por medio de sus respectivos pases, que pertenecen á la clase llamada á filas, y que llevan sus listas de embarque en la forma debida; en la inteligencia, que hará responsables á dichos jefes de omisiones que en este servicio pudieran cometerse, servicio que, en compatibilidad con el suyo ordinario, lo estimo como muy preferente.

10.ª Quedan también advertidos los reservistas, que su falta de incorporación no puede excusarse por no haber recibido el aviso de su llamada, siempre que esta falta de aviso obedezca á haberse ausentado de su residencia sin la competente autorización.

11.ª Se interesará á los señores Gobernadores civiles de las provincias donde residan reservistas, la inserción de estas disposiciones en los Boletines Oficiales de las mismas, al efecto de que tengan la mayor publicidad y por nada ni por nadie se pueda excusar su cumplimiento. Madrid 19 de Septiembre de 1904. —D. O. de S. E., el General Jefe de E. M. Máximo Ramos.

En la Gaceta de Madrid, número 261, correspondiente al día 19 de Septiembre se halla inserto lo siguiente.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Subsecretaría.

Vacante por renuncia de D. Juan Guillén la plaza de profesor auxiliar en el Laboratorio central de Medicina legal, dotada con el haber

anual de 2.000 pesetas, y debiendo proveerse por concurso entre Doctores ó Licenciados en Ciencias físico-químicas, Doctores en Farmacia ó Ingenieros dedicados á la especialidad química, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 11 de Julio de 1886 y Real orden de 6 de Junio de 1887, los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Madrid, dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañando original, ó debidamente testimoniado, su título profesional, así como también todos aquellos documentos que á cada interesado convenga presentar y que acrediten servicios ó conocimientos especiales dentro de su peculiar profesión. Madrid 16 de Septiembre de 1904. —El Subsecretario, Antonio Hernández y López.

## Dirección General de los Registros civil y de la Propiedad y del Notario.

Se halla vacante el Registro de la propiedad del distrito Oriente de Barcelona, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 20.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta. Madrid 16 de Septiembre de 1904. —El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio Notarial de Guardalajara se halla vacante la Notaría de Jadraque, distrito notarial de Sigüenza, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta. Madrid 17 de Septiembre de 1904. —El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio notarial de Gerona se halla vacante la Notaría de Arbucias, distrito notarial de Santa Coloma de Farnés, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, y modificado por la Real orden de 12 de Enero de 1904.

Los notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días na-

turales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 17 de Septiembre de 1904. —El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

## JEFATURA DE MINAS

DE LA  
PROVINCIA DE CÁCERES

D. Guillermo Pérez Santa María, vecino de Renedo de Piélagos (Santander), ha registrado una mina de hierro wolfram con el nombre de «Guillermo», correspondiéndole el núm. 5.253 del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje La Osa, del término municipal de Acebo, lindante por N. arroyo del Linar, E. río Guadancil, S. un pueblo del Acebo y O. terrenos del mismo del común y particulares.

Verifica la siguiente designación: Se tomará por punto de partida la cumbre del E., por haber dos cumbreros en el punto del cerro llamado La Osa, desde éste al N magnético 300 metros para la primera estaca; al E. 300 metros la segunda; al S. 700 metros la tercera; al O. 300 metros la cuarta; al N. 400 metros, cerrando el perímetro de las veintuna pertenencias pedidas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el BOLETIN OFICIAL y por medio del presente edicto para los efectos del art. 24 de la ley de minas. Cáceres 20 de Septiembre de 1904. —El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

D. Guillermo Pérez Santa María, vecino de Renedo de Piélagos (Santander), ha registrado una mina de hierro wolfram con el nombre de «Pedrín», correspondiéndole el número 5.252 del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje Cardillos, del término municipal de Acebo, lindante por N. olivares de vecinos de Acebo; N. terrenos del común y olivares de D. Baldomero Dominguez y Narciso Alonso y por S. y E. con olivares de D. Sinforianno Corrales y terrenos del común.

Verifica la siguiente designación: Se tomarán por punto de partida el ángulo Noroeste de la casa Majada, de D. Francisco Corrales, dentro del cercado del mismo al sitio llamado La Osa, desde cuyo punto se medirá al Norte-Oeste 300 metros para la primera estaca; al Oeste 300 metros la segunda; al Norte 700 metros la tercera al Este 300 metros la cuarta, de ésta al Sur 700 metros la quinta y de ésta á la primera 300 metros cerrando el perímetro de las veintuna pertenencias pedidas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el BOLETIN OFICIAL y por medio del presente edicto para los efectos del art. 24 de la ley de minas.

Cáceres 20 de Septiembre de 1904. —El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

D. Guillermo Pérez Santa María, vecino de Renedo de Piélagos (Santander), ha registrado una mina de hierro wolfram con el nombre de «Guillermín», correspondiéndole el núm. 5.251 del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje puerto de Jálama, del término de Acebo, lindante por todos rumbos

con terrenos del común y particulares.

Verifica la siguiente designación: Se tomará por punto de partida la fuente de la cruz en el puerto de Jálama, desde cuyo punto al Norte magnético se medirán 200 metros para la primera estaca; al Oeste 200 metros la segunda; al Sur 500 metros la tercera; al Este 400 metros la cuarta; al Norte 500 metros la quinta y de ésta al Oeste 200 metros para cerrar el perímetro de las veinte pertenencias pedidas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el BOLETIN OFICIAL y por medio del presente edicto para los efectos del art. 24 de la ley de minas.

Cáceres 20 de Septiembre de 1904. —El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

D. Guillermo Pérez Santa María, vecino de Renedo de Piélagos (Santander), ha registrado una mina de hierro wolfram con el nombre de «Isabelita», correspondiéndole el núm. 5.250 del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje Hocino del Allio del término municipal de Acebo.

Verifica la siguiente designación: Se tomará por punto de partida una cruz en el punto donde se cruzan el arroyo con el puerto de Jálama, en el Hocino del arroyo y desde cuyo punto al Norte magnético se medirán 200 metros para la primera estaca; al Oeste 200 metros la segunda; al Sur 500 metros la tercera; al Este 400 metros la cuarta; al N. 500 metros la quinta; de ésta al Oeste 200 metros cerrando el perímetro de las veinte pertenencias pedidas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el BOLETIN OFICIAL y por medio del presente edicto para los efectos del art. 24 de la ley de minas.

Cáceres 20 de Septiembre de 1904. —El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

D. Guillermo Pérez Santa María, vecino de Renedo de Piélagos (Santander), ha registrado una mina de hierro wolfram con el nombre de «Ascensión», correspondiéndole el núm. 5.249 del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje Hocino de la Sierra de Jálama, del término municipal de Acebo, lindante por Este y Sur con camino de Villamiel á Payo ó Sierra de Jálama, Norte el Regajo del Hocino.

Verifica la siguiente designación: Se tomara por punto de partida un pozo cuadrado de poca profundidad sobre un filón de cuarzo á unos 20 metros del camino de Villamiel á Payo, desde cuyo punto se medirán al Este 100 metros para la primera estaca; de ésta al Norte 100 metros la segunda; de ésta al Este 600 metros la tercera; de ésta al Sur 200 metros la cuarta; de ésta al Oeste 600 metros la quinta y de ésta al Norte 100 metros hasta cerrar el perímetro de las doce pertenencias pedidas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el BOLETIN OFICIAL y por medio del presente edicto para los efectos del art. 24 de la ley de minas.

Cáceres 20 de Septiembre de 1904. —El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Administración de Hacienda  
DE LA  
PROVINCIA DE CÁCERES

Contribución industrial.  
Año de 1905.  
Circular

Dispuesto por el art. 68 del vigente Reglamento de la Contribución industrial de 21 de Septiembre de 1901, que en todas las poblaciones del reino se dé principio á la formación de las matrículas el día 1.º de Octubre de cada año, y con el fin de que dicho precepto pueda tener cumplimiento, próxima como es la época en que ha de verificarse el servicio de referencia para el año de 1905, para que ésta se haga con la regularidad debida, y en evitación de retrasos en el mismo que no podrían consentirse, y de responsabilidades en que pudieran incurrir los funcionarios encargados al efecto por el Reglamento, responsabilidades que la Administración no podrá prescindir de declarar, y hacer efectivas, he acordado la publicación de la presente circular, haciendo las siguientes prevenciones sobre el servicio de que se trata.

1.º Las matrículas terminadas y acompañadas de los documentos que á continuación se dirán, han de quedar presentadas en esta Administración antes del último día del próximo mes de Octubre, plazo improrrogable que se señala; advirtiéndose que transcurrido que sea éste, se procederá á declarar las responsabilidades en que por morosidad incurran los funcionarios encargados de la formación de las mismas y á proponer y hacer efectivas las que determinan los artículos 70 y 111 del Reglamento del ramo y el orgánico de la Administración.

2.º Los Sres. Alcaldes de aquellas poblaciones comprendidas en el art. 67 del Reglamento, en que por no existir en ellas industriales, ni ejercerse ninguna profesión, arte ni oficio, no procediese la formación de matrícula, lo pondrán en conocimiento de esta Administración antes del día 20 del citado mes de Octubre, acompañando la certificación que previene el expresado art. 67, ajustada al modelo oficial y expedida por los Secretarios con el visto bueno de los Alcaldes respectivos.

3.º Los Sres. Alcaldes se servirán remitir á esta oficina á la mayor brevedad, una certificación en que conste el recargo municipal que hayan acordado ó acuerden los Ayuntamientos, dentro del límite del 16 por 100. Aquellos que tengan acordado ó acuerden no utilizar recargo alguno, deben también remitir certificación que así lo acredite.

4.º Las matrículas han de comprender á todos los industriales del término municipal, y se formarán por orden riguroso de tarifas y dentro de éstas por la de clases y epígrafes, determinándose con la mayor claridad los dos apellidos, y el nombre de cada contribuyente, designándose las industrias, tal y como las determina el respectivo epígrafe, totalizándose por tarifas.

5.º En las poblaciones donde existan número bastante de industriales de las tarifas 1.ª y 4.ª y en los números de la 2.ª y 3.ª señalados con la letra A, constituirán gremio ó colegio para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva, con arreglo á lo que previene el cap. IV del Reglamento, siempre que no se ha-

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

FIJACIÓN PREVIA

TERCER TRIMESTRE DE 1904

RELACION de las cantidades que han de satisfacer los dueños y exploradores de las minas y terrenos particulares de fosfato que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el expresado trimestre, según precepto reglamentario.

NÚMEROS de la carpeta, del expediente	NOMBRES DE LAS MINAS	NOMBRE DEL PROPIETARIO	TÉRMINO EN QUE RADICAN	CLASE DE MINERAL	Cantidad fijada	
					Pesetas	Cts
21	Labradora	D. Bruno Wetzin y Weickert	Cáceres Aldea-Moret	Fosfato	54	
28	Abundancia	Idem	Idem	Idem	1.002	
133	Cecilia	D. Henri Burnay y Compañía	Membrio	Blenda	3	
351	Carmelita	José del Pozo	Cáceres	Estafío, alum. y amblligon.	72	
383	San Antonio	Pedro Herraez Blazquez	Idem	Hierro y fosfato	27	
»	Escombreras, terrenos particulares	Bruno Wetzin y Weickert	Zarza la Mayor y Torremocha	Fosfato	81	
»	Idem Labradora y Abundancia	Fabian Ochagabia	Aldea Moret	Idem	315	
»	Terrenos de Julian Carballo	Francisco Cobes	Valencia de Alcántara	Idem	27	
»	Idem particulares	Eudoro Gamoneda	Aliseda	Idem	270	
				Total	1.851	

Asciende á la suma de mil ochocientas cincuenta y una pesetas.

NOTA La fijación previa que antecede, que debe ser por lo menos el doble de lo tributado en trimestres anteriores por las citadas minas, párrafo 2.º regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones de 8 de Diciembre de 1900, lo ha sido con el 150 por 100 y será firme para los que falten á este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados

Cáceres 16 de Septiembre de 1904.—El Administrador, Martin G. Pordomingo.—V.º B.º el Delegado, I. S. Echaluze.

llen comprendidos en los casos tercero, cuarto y quinto, del art. 74.

6.ª Las cuotas correspondientes a contribuyentes por fuerza hidráulica, figurarán en la matrícula a continuación de las que ya satisfagan los industriales, por los molinos ó fábricas que utilicen aquella.

7.ª Los arrendamientos de consumos y demás servicios públicos serán igualmente incluidos en la matrícula bajo la responsabilidad de los funcionarios encargados de su formación.

8.ª En los pueblos en que existan fábricas de cualquier clase y producto, exentas de tributación por la ley de aguas, serán comprendidos en matrícula con los elementos contributivos que posean, á cuyo efecto exigirán de sus propietarios las oportunas relaciones juradas, pero no les figurarán cuota alguna por dichos elementos, siempre que estén exclusivamente movidos por agua y no haya prescrito el plazo de exención.

9.ª Terminada la matrícula en cada localidad, se expondrá al público por término de diez días, previo pregón y anuncio en el BOLETIN OFICIAL, conforme á lo dispuesto en el art. 106 y trascurrido el plazo, oídas y resueltas las reclamaciones presentadas, y siempre antes del día 30 de Octubre que se señala en la prevención primera, se remitirán á esta Administración acompañadas de los documentos siguientes:

Dos copias de ella y listas cobratorias por duplicado debidamente reintegradas. Las listas cobratorias han de hacerse con reparación de cuotas anuales, semestrales ó trimestrales.

El expediente de agremiación, en el caso de que se haya llevado á efecto ésta, según la prevención 5.ª

Certificación de haber estado expuesto al público y si durante ella se presentaron ó no reclamaciones y en caso afirmativo se especificarán las que se hayan presentado y resolución dada á cada una de ellas.

10.ª La falta de cualquiera de los documentos que deben acompañar á la matrícula, será suficiente sin más exámen para su devolución y declaración de responsabilidad por el retraso que sufra la terminación del servicio; y

11.ª Los Sres. Alcaldes, al remitir las matrículas, darán conocimiento de las personas á quienes autoricen para recoger de esta Administración los recibos talonarios para el relleno de matrices, á fin de poderles hacer entrega de ellas, tan pronto se reciban de la superioridad.

Cumplido el servicio con sujeción á las reglas dictadas y demás disposiciones reglamentarias, espera esta Administración que dentro de los plazos concedidos habrá de ultimarse aquel evitando dilaciones y retraso que siempre el sensible corregir y á lo que espero, dado el reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios, no tendrá que recurrir esta Administración.

Cáceres 15 de Septiembre 1904. El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—V.º B.º, el Delegado, Luis Sein Echaluze.

## JUZGADOS

### PLASENCIA

Don Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día 18 de Oc-

tubre próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el Municipal de Montehermoso, la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, de los bienes embargados á Santiago Gutiérrez Garrido, vecino de Montehermoso en el sumario que se le siguió por hurto de bellotas, y que con su tasación son los siguientes:

### Bienes objeto de subasta.

Pstas. Cts.

Una viña de cabida un cuartillo al sitio Portillo del Pago de Arriba; que linda por Saliente y Mediodía con otra de Gerónimo Alba, Poniente con otra de Pedro Dominguez y Norte el mismo, valuada en..... 17

Otra viña en la Lobera, de cabida un celemin; que linda por Saliente con otra de Baldomero Mesa, Mediodía otra de Tomás González, Poniente herederos de María Martín y Norte otra de Francisco Hermoso, valuada en..... 50

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación, con la rebaja del 25 por 100; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio y que los rematantes tendrán que proveerse á su costa de los títulos de propiedad.

Dado en Plasencia á 17 de Septiembre de 1904.—Miguel Martínez de Córdoba.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón.

Hago saber: Que el día 18 de Octubre próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y Municipal de Piornal la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, de los bienes embargados á Juan Prieto García en el sumario seguido en su contra por hurto de reses cabrias, y que con su tasación son los siguientes:

### Bienes objeto de subasta.

Pstas. Cts.

Media casa en la calle del Viento, señalada con el número 3, del pueblo de Piornal, que mide 3 metros de ancho por 4 de largo, compuesta de planta baja y principal; linda por derecha entrando con otra de Marcelino Merchán, izquierda con casa Ayuntamiento y espalda con otra de Cipriano Guillén, valuada en..... 250

Prado al Recorbillo, en dicho término, de un celemin de sembradura; linda por Sur con otra de Luisa Fernández, Mediodía, Poniente y Norte con terreno de los vecinos de dicho pueblo, valuado en..... 115

Tierra en Cepeda, en igual término, de cabida un celemin de secano, destinada á legumbres; linda por Sur con tierra de Jacinto Rodríguez, Mediodía y Poniente con

solares de D. Vitaliano Escudero y Norte con tierra de Quiterio Díaz, tasada en..... 100

Tierra con Castañar á Cepeda en referido término y destinada á legumbres; linda por el Sur con castañar de Celestino Prieto; Mediodía con otro de Agapito Sánchez, Norte con el mismo y Poniente con Quiterio Díaz, tasada en..... 200

Suerte de tierra al «Hoyo Destejado», de cabida tres celemines, destinada también á legumbres, sita en igual término, tiene derecho á riego; linda por Sur con otra de Genaro Vicente, Mediodía con otra de Isidoro Prieto, Poniente con otra de Antonio Ramos y Norte con solares de D. Vitaliano Escudero, valuada en..... 250

Suerte de viña al Pelado Real en expresado término, con olivos, de medio celemin de cabida; linda por Sur y Norte con calleja pública, Mediodía y Poniente con viña de Florencio Rama, tasada en..... 127

Suerte de viña á la Carbonera de dicho término, de cabida de medio celemin; linda por Sur con otra de Manuel Pérez, Mediodía con otra de Florencio Rama, Poniente con otra de Emilio Blázquez y Norte con otra de Paulino Prieto, su valor..... 22

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación con la rebaja del 25 por 100; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio y que se carece de títulos de propiedad, teniendo que proveerse los rematantes á su costa de ellos.

Dado en Plasencia á 17 de Septiembre de 1904.—Miguel Martínez de Córdoba.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón.

## ADUANA DE HERRERA DE ALCANTARA

### Segunda invitación.

Habiendo de procederse al arriendo de local donde instalar las oficinas y dependencias de la Aduana de Herrera de Alcántara, se invita á los señores propietarios para que durante el plazo de tres meses desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten proposiciones con arreglo al pliego de condiciones que puede examinarse en dicha Administración y según lo prevenido en las vigentes ordenanzas de Aduanas.

Herrera de Alcántara 14 de Septiembre 1904.—El Administrador, J. Ortega.

## ALCALDÍAS

### JARAIZ

RELACION nominal de los jornales

invertidos en el arranque y conducción de piedra para el firme de los 250 primeros metros del camino vecinal de esta villa á las Barcas del rio Tiétar, con inclusión de los materiales, cuyos gastos corren á cargo de este municipio y á cuenta del 31 por 100 ofrecido al Estado, para la construcción de referida obra.

Pstas. Cts.

### JORNALES

Manuel Rivera .....	40
Jesús Pérez.....	24
Gabino Bermejo.....	24
Juan Alonso.....	24
Marcelino Mora.....	24
Miguel Sanz.....	24
Raimundo Martín.....	24
Eliás González.....	24
Félix Andrade.....	24
Serafín Valencia.....	22 50
Basilio Granado.....	24
Leandro Frontela.....	24
Pedro Nevado.....	24
Máximo López.....	24
Alejandro Nevado.....	24
Antonio Granado.....	24
Vicente Ferreira.....	24
Narciso Martín.....	24
Jesús Castro.....	22 50
Antonio Castelero.....	24
Mateos Sánchez.....	24
Ramón Labrador.....	24
Emilio Labrador.....	22 50
Florencio Mérida.....	24
José Primo.....	24
Antonio Lorenzo.....	24
Antonio Alegre.....	24
Claudio Paniagua.....	24
Benito Gutiérrez.....	24
Santiago Serradilla.....	24
Ceferino González.....	24
Eusebio Rodríguez.....	24
Nicolás Sastre.....	24
Joaquín González.....	24
Gregorio Rodríguez.....	24

Total de jornales.... 851 50

### MATERIALES

A Fermín Sánchez Aparicio	43 20
Al mismo.....	6 60
Al mismo.....	6 75
Al mismo.....	5 75
Al mismo.....	10 08
Al mismo.....	6 25
A Máximo Aparicio.....	10 08
Al mismo.....	4
A Alejandro Sánchez.....	15 79

Total de materiales.. 108 50

### RESUMEN

Importan los jornales...	851 50
Idem los materiales.....	108 50

Total general..... 960

Importa la anterior relación la expresada cantidad de 960 pesetas por todos conceptos. Y para que conste, pongo la presente que firmo en Jaraiz á 20 de Mayo de 1904.—El Encargado, Dámaso Sánchez.—Presenciamos el pago hecho á los individuos comprendidos en esta relación.—Felipe Cruz García.—Andrés Sánchez.—Ha sido expuesta al público una copia de la anterior relación de gastos.—El Alcalde, Fernando Arjona y Arjona.